



AEG

PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMEINTO PRESENTADO POR ANDY NAVARRO.

RES. EX. N° 3/ ROL D-089-2017 Talca, 28 de febrero de 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "la Ley N° 19.300", o "la LBGMA"); en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "el D.S. N° 38/2011"); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 37, de 8 de septiembre de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 559, de 9 de junio de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 2, letra g), del Decreto Supremo N° 30/2012, que "aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación" (en adelante, "el Reglamento"), definen el Programa de Cumplimiento como aquel "Plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique".

2. Que, el artículo 6° del Reglamento, establece como requisito de procedencia la presentación del programa de cumplimiento dentro del plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos, así como también los impedimentos para presentarlos.





3. Que, a su vez, el artículo 7° del Reglamento fija el contenido mínimo del programa de cumplimiento, señalando que deberá contar con al menos lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

4. Que, el artículo 9° del Reglamento, establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un Programa de Cumplimiento, se atendrá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar que el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del Programa de Cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). Además, el mismo artículo establece que "En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios".

5. Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, establece como atribución de la SMA el proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de Programas de Cumplimiento y Planes de Reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

6. Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la "Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental", disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma.

7. Que, con fecha 13 de diciembre de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio rol D-089-2017, mediante la formulación de cargos contra Andy Navarro, cédula nacional de identidad N° titular de una iglesia ubicada en calle 3 sur, esquina 10 oriente, comuna de Talca, Región del Maule (en adelante, "el titular").

8. Que, dicha formulación de cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol D-089-2017), fue remitida mediante carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Talca con fecha 19 de diciembre de 2017, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1170223276083.

9. Que, la mencionada Resolución Exenta N° 1/Rol D-089-2017, establece en su resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para





presentar un programa de cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, ambos desde la notificación de la formulación de cargos.

10. Que, con fecha 8 de enero de 2018, don Andy Navarro ingresó una solicitud de extensión de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos.

11. Que, a su vez, con fecha 8 de enero de 2018, mediante formulario respectivo, don Andy Navarro, solicitó una reunión de asistencia al cumplimiento.

12. Que, con fecha 9 de enero de 2018, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-089-2017, esta Superintendencia concedió ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos.

13. Que, con fecha 11 de enero de 2018, conforme a lo establecido en el art. 3°, letra u), de la LO-SMA, se llevó a cabo en las dependencias de esta Superintendencia, una reunión de asistencia al cumplimiento con el titular.

14. Que, con fecha 16 de enero de 2018, y estando dentro de plazo, don Andy Navarro presentó un programa de cumplimiento.

15. Que, mediante el mismo acto, don Andy Navarro estableció un nuevo domicilio, ubicado en calle 34 Oriente N° 587, Parque San Miguel, Talca, Región del Maule.

16. Que, con fecha 27 de febrero, mediante carta conductora, se ingresó en las oficinas de esta Superintendencia, por parte de la Sra. Natalia Pérez Pardo, un CD con la información asociada al programa de cumplimiento presentado el día 16 de enero de 2018, mismo que no había sido presentado en dicha oportunidad. No obstante, se advierte que quien suscribe el documento señalado no cuenta con poder para representar al titular.

17. Que, asimismo, con fecha 27 de febrero de 2018, mediante Memorándum N° 10155, el Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del programa de cumplimiento individualizado en el considerando anterior a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, para resolver su aprobación o rechazo.

18. Que, considerando la normativa antes señalada, y el análisis del programa de cumplimiento presentado por el titular, se hace necesario realizar observaciones a las acciones y medidas propuestas en el presente programa, de tal modo que estas sean incorporadas en el programa de cumplimiento, con el objeto de dar cumplimiento a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad.

19. Que, por otra parte, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que "crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso" (en adelante, "la Res. Ex. N° 166/2018"), se realizarán observaciones en el sentido de incorporar acciones relacionadas con la implementación de dicho sistema.

RESUELVO:





I. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO ingresado por Andy Navarro, sin perjuicio que, previo a resolver sobre su aprobación o rechazo, incorpórense las siguientes observaciones:

A. Observaciones generales al programa de cumplimiento

1. Es deber del titular determinar el costo estimado total para cada acción, sin perjuicio del costo efectivo que tendrá una vez comenzada la ejecución del programa. En este sentido, el titular debe indicar, en la celda correspondiente, el costo total para la acción respectiva, estableciendo un solo valor que incluya todos aquellos aspectos relacionados, como materiales, insumos, mano de obra, gestión, entre otros.

2. En cuanto a los plazos de ejecución de las acciones, deberá considerar plazos acordes con el tipo de medida, los cuales no podrán ser excesivos. En caso de requerir un plazo mayor a lo esperable, deberá estar debidamente justificado. Por otra parte, y para un cálculo estandarizado de los plazos, se solicita indicar todos los plazos en días hábiles desde la aprobación del programa de cumplimiento.

3. Por otra parte, las medidas de mitigación de ruidos deben ser respaldadas por una medición final obligatoria, realizada por personal técnico acreditado, a costo del titular, que cumpla con el procedimiento establecido en el D.S. N° 38/2011, cuyas fichas de medición y resultados finales deberán incorporarse al reporte final de ejecución de las acciones propuestas. Para acreditar la idoneidad de las medidas implementadas, las mediciones finales deben estar conformes con los niveles exigidos en el D.S. N° 38/2011.

4. En concordancia con lo anterior, cabe destacar que, conforme a la normativa que rige a esta Superintendencia, las mediciones de ruido que realice el titular, deben ser ejecutadas por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) debidamente acreditada por este Servicio. No obstante, en caso de impedimento de contar con los servicios de una empresa acreditada para tal efecto, se puede realizar mediante una empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN), u otro organismo de la Administración del Estado. Ahora bien, si aún no es posible contar con los servicios de alguna empresa que cumpla aquellos requisitos, podrá ejecutarse la medición por alguna empresa que haya realizado este tipo de actividades, siempre y cuando dichos impedimentos sean debidamente acreditados ante esta Superintendencia. Para mayor información, se recomienda consultar el siguiente enlace: http://entidadestecnicas.sma.gob.cl/Home/ListadoEtfas.

5. En cuanto al anexo de plano del recinto, este deberá indicar el lugar en que se implementará cada una de las acciones de mitigación propuestas, además de establecer con claridad cuáles son los muros colindantes con vecinos.

6. Finalmente, y en concordancia con lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018, deberá incluir <u>una acción final de reporte</u>, en el siguiente tanor:

i. <u>Acción</u>: "Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente el reporte y medios de verificación que acrediten la ejecución de todas las acciones a través de los sistemas digitales que dicho Servicio disponga al efecto. Para ello, se accederá al sistema que la SMA disponga para la implementación del SPDC y se cargará el archivo que contenga el reporte final, según corresponda, así como los medios de verificación propuestos. Una vez ingresados los reportes y medios de verificación, se realizará un respaldo de los comprobantes electrónicos generados por el sistema".





ii. <u>Plazo de ejecución</u>: deberá ser

concordante con el plazo establecido para el reporte final.

iii. <u>Comentarios</u>: en caso de problemas técnicos para subir la información al sistema, deberá dar aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. En dicho caso, se realizará la entrega del reportes y medios de verificación a través de oficina de partes de la SMA.

7. Por último, deberá **identificar debidamente, con nombre y numeración, cada uno de los anexos incluidos**. En caso de hacer referencia a ellos en las acciones propuesta, deberá mencionar el número y el nombre.

B. Hecho que constituye la infracción

8. Deberá indicar en esta sección una **transcripción literal del cargo formulado**, es decir: "La obtención, con fecha 11 de septiembre de 2017, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 65 dB(A), en horario nocturno, en condición externa, medido en un receptor sensible, ubicado en Zona III".

C. Plan de acciones

9. Acción N° 1: para esta acción, se incorporan

las siguientes observaciones:

i. Acción: considerando que el material fibra de poliéster no cumple una función absorbente ni aislante de ruido, deberá cambiar dicho material por lana de roca o lana de vidrio, o bien algún material similar que cumpla características de aislante de ruido, acreditado como tal. Por otra parte, es necesario que el material que cubre el techo también cumpla con características de barrera acústica, sobre todo considerando el nivel de excedencia constatado, por lo que deberá considerar la instalación de planchas OSB de al menos 19 mm de espesor, en la totalidad del techo del recinto, e indicar sus dimensiones en esta celda.

ii. <u>Plazo de ejecución</u>: deberá proponer un plazo de **30 días hábiles** desde la aprobación del programa de cumplimiento. Si requiere un plazo mayor, deberá ser debidamente justificado con antecedentes acreditables y fehacientes.

iii. <u>Costo</u>: deberá indicar **un solo valor** total, que incluya materiales y mano de obra para la acción en cuestión.

10. Acción N° 2: para esta acción, se

incorporan las siguientes observaciones:

i. <u>Acción</u>: deberá aclarar esta acción, indicando que esta consiste en la aislación acústica del espacio abierto que colinda con una de las viviendas vecinas. En cuanto a la implementación, deberá **reemplazarse por la instalación de barrera acústica**, consistente en tabiquería por la parte externa e interna del inmueble, con aislante acústico de lana de roca o lana de vidrio en su interior, especificando las dimensiones de la instalación. Finalmente, deberá indicar en el último plano anexo, en forma clara, el lugar donde se instalarán estos materiales, indicando también el lugar en que se encuentra la vivienda vecina.

ii. <u>Plazo de ejecución</u>: deberá proponer un plazo de **30 días hábiles** desde la aprobación del programa de cumplimiento. Si requiere un plazo mayor, deberá ser debidamente justificado con antecedentes acreditables y fehacientes.

iii. <u>Costo</u>: deberá indicar el **valor total** asociado a esta acción, que incluya materiales y mano de obra para la acción en cuestión.

11. Acción N° 3: para esta acción, se

incorporan las siguientes observaciones:





i. Acción: deberá aclarar el motivo por el

cual se instalará un decibelímetro, a parte del limitador acústico, como también aclarar si el decibelímetro corresponde a un equipo sonómetro, y cuál sería su utilidad para el objetivo de la acción. Es importante aclarar si la instalación del limitador acústico consiste en la instalación de un equipo diseñado para actuar en toda la cadena reproductora de sonido, que permitiría controlar los niveles de presión sonora generados por la fuente de ruido, o bien si esta consiste en otro tipo de acción. Para lo anterior, deberá indicar qué tipo de limitador acústico se instalará.

ii. <u>Plazo de ejecución</u>: deberá proponer un plazo de **15 días hábiles** desde la aprobación del programa de cumplimiento. Si requiere un plazo mayor, deberá justificarlo con antecedentes verídicos.

iii. <u>Costo</u>: deberá indicar el **valor total** asociado a esta acción, que incluya materiales y mano de obra para la acción en cuestión.

12. Acción N° 4: para esta acción, se

incorporan las siguientes observaciones:

i. <u>Acción</u>: deberá reemplazar esta acción por la instalación paneles OSB de 19 mm de espesor, al interior y exterior, rellenando el espacio interior con lana de roca o lana de vidrio. Por otra parte, deberá indicar las dimensiones de la instalación, el número de ventanas en que se instalará, y la ubicación de dichas ventanas en el último plano anexo.

ii. <u>Plazo de ejecución</u>: deberá proponer un plazo de **30 días hábiles** desde la aprobación del programa de cumplimiento. Si requiere un plazo mayor, deberá justificarlo con antecedentes verídicos.

iii. <u>Costo</u>: deberá indicar el **valor total** asociado a esta acción, que incluya materiales y mano de obra para la acción en cuestión.

13. Acción N° 5: para esta acción, se

incorporan las siguientes observaciones:

i. <u>Acción</u>: deberá indicar las **dimensiones de la instalación**, y especificar el lugar donde se ubicará en el último plano anexo.

ii. <u>Plazo de ejecución</u>: deberá proponer un plazo de **30 días hábiles** desde la aprobación del programa de cumplimiento. Si requiere un plazo mayor, deberá justificarlo con antecedentes verídicos.

iii. <u>Costo</u>: deberá indicar el **valor total** asociado a esta acción, que incluya materiales y mano de obra para la acción en cuestión.

14. Medición final de ruido: para esta acción,

se incorporan las siguientes observaciones:

i. Acción: deberá complementar esta acción, indicando que la medición deberá realizarse en el receptor sensible (mismo en que se realizó la medición de ruidos señalada en la formulación de cargos), en el mismo horario (nocturno) y durante el funcionamiento normal del establecimiento. Por otra parte, deberá señalar que la medición se llevará a cabo por una empresa especialista en mediciones de ruido, debidamente acreditada como ETFA, y deberá cumplir con la metodología de medición establecida en el D.S. N° 38/2011. En caso de no ser posible contar con una ETFA, deberá considerar lo señalado en la letra A, punto 4, de esta sección.

ii. <u>Plazo de ejecución</u>: deberá evaluar el plazo considerando los tiempos de ejecución de todas las medidas antes propuestas, además de la disponibilidad de la empresa que será contratada. El plazo deberá ser indicado en **días hábiles desde la aprobación** del programa.

iii. <u>Costo</u>: deberá indicar un **valor cotizado con la empresa** que realice la medición en esta celda. No se visualiza actualmente en los anexos un documento de cotización de servicio de medición por empresa especialista.





15. Reporte final: para esta acción, se

incorporan las siguientes observaciones:

i. <u>Acción</u>: deberá reemplazar lo indicado en la **letra A)**, por lo siguiente: "Acreditar de modo fehaciente, mediante información verídica y comprobable, que todas las medidas propuestas han sido implementadas conforme a lo establecido para cada acción". Lo anterior podrá realizarse mediante la entrega de fotografías fechadas y georreferenciadas, facturas, cotizaciones, órdenes de compra, órdenes de servicio, entre otros. Por otra parte, en la **letra B)** deberá agregar que se incluirán las fichas de medición de ruido y el informe de resultados de las mediciones correspondientes.

ii. <u>Plazo de ejecución</u>: deberá proponer un plazo razonable, **en días hábiles desde la aprobación** del programa de cumplimiento, considerando el plazo de la última acción implementada (medición de ruido).

iii. <u>Costo</u>: si existen costos de gestión asociados a la elaboración de este informe, deberá indicar un **costo total**. Estos pueden estar asociados a su confección misma, a la obtención de los medios de prueba requeridos, impresiones, copias, entre otros.

II. SEÑALAR que, don Andy Navarro debe presentar un programa de cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en un plazo de <u>5 días hábiles</u> desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, el programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

aprobare el programa de cumplimiento, don Andy Navarro tendrá un plazo de 10 días hábiles para cargar su contenido en el SPDC. Para tal efecto, el titular deberá emplear la clave de acceso para operar en los sistemas de la Superintendencia, en caso de contar con ella. En caso contrario, deberá solicitarla en la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, en el plazo de 5 días hábiles. Conforme con lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Res. Ex. N° 166/2018, ambos plazos se computarán desde la notificación de la resolución apruebe el programa de cumplimiento.

IV. TENER PRESENTE DE OFICIO, la documentación ingresada en soporte CD, con fecha 27 de febrero de 2018, correspondiente al programa de cumplimiento digitalizado y sus anexos, no obstante, no haber sido presentada por el titular o por quien tenga poder de representación.

V. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios establecidos en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Andy Navarro Núñez, en su calidad de titular de iglesia cristiana, domiciliado para estos efectos en calle 34 Oriente N° 587, Parque San Miguel, comuna de Talca, Región del Maule.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880 al sr. Orlando Pacheco Acevedo, domiciliado en calle 10 Oriente N° 887, comuna de Talca, Región del Maule, y a la sra. Verónica González Barrios, domiciliada en calle 3 Sur N° 1684, comuna de Talca, Región del Maule.







Firmado digitalmente por ariel.espinoza@s ma.gob.cl

Ariel Espinoza Galdames

Jefe (S) División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Andy Navarro. Calle 34 Oriente N° 587, Parque San Miguel, comuna de Talca, Región del Maule.
- Orlando Pacheco Acevedo. Calle 10 Oriente N° 887, comuna de Talca, Región del Maule.
- Verónica González Barrios. Calle 3 Sur N° 1684, comuna de Talca, Región del Maule.

C.C:

- Sr. Eduardo Peña Münzenmayer. Jefe Oficina Regional del Maule SMA.

Rol D-089-2017.